

**EXPEDIENTE N° 2020-171**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allega constancia de envío de notificación electrónica al demandado en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020. Igualmente, informando que es recibido poder conferido por el demandado BMSUB S.A.S., junto con escrito denominado contestación a la demanda, que el término de traslado otorgado a la parte demandante para reformarla, transcurrió en su totalidad sin que hicieran pronunciamiento alguno. Bucaramanga, septiembre 30 de 2.020.

*(Firma Digitalizada)*

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

En aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, ténganse por notificado desde el día 20 de agosto de 2.020 al demandado BMSUB S.A.S., del auto de fecha 11 de Agosto de 2.020 que admite la demanda, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JEFFERSON MANCILLA AMAYA con Rad. **680013105003-2020-00171-00**.

En consecuencia de lo anterior, se hace constar que el apoderado judicial la parte demandante desde el correo electrónico [oscarjoyam@gmail.com](mailto:oscarjoyam@gmail.com) el pasado 13 de agosto de 2.020, siendo las 17:12 horas, envió al correo electrónico [bmsubsasdirector@gmail.com](mailto:bmsubsasdirector@gmail.com) dirección que aparece registrada para notificaciones judiciales dentro del Certificado de Cámara de Comercio de la demandada BMSUB S.A.S., el auto admisorio de la demanda; que la demanda inicial, así como la subsanación de la misma y sus anexos, ya habían sido remitidos al mismo correo electrónico de propiedad del demandado, por lo que de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2.020, la notificación personal se efectúa dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicho correo, es decir, el 20 de agosto de 2.020, ello en razón a que el envío del correo se produjo posterior a la hora hábil para este Despacho judicial, empezando a correr los términos a partir del día siguiente al de esta notificación, 21 de agosto de 2.020, y venciendo el termino del traslado de la demanda el 03 de septiembre de 2.020.

Revisado el correo electrónico recibido por el Despacho, se tiene que el demandado BMSUB S.A.S., radica escrito por el que: confiere poder al abogado JETNER OMAR FUENTES VARGAS, para que la represente dentro de éste proceso judicial, identifica a las partes del proceso individualiza el radicado del proceso, solicita ser notificado, informa como correos electrónicos para notificación [bmsubsasdirector@gmail.com](mailto:bmsubsasdirector@gmail.com) y [jetneromar5@hotmail.com](mailto:jetneromar5@hotmail.com) y, adjunta documento por el que dice hacer contestación a la demanda.

Al respecto se tiene:

El mandato otorgado en aplicación de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020, fue conferido en legal forma. En consecuencia, habrá de tenerse al abogado **JETNER OMAR FUENTES VARGAS**, titular de la T. P. N° 241.055 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de BMSUB S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Revisada la contestación de la demanda presentada por el demandada a través de apoderado judicial y como quiera que este acto ha de sujetarse a la preceptiva del artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, de su examen se advierte que:

- En el punto 5.1. pruebas documentales, se aprecian pruebas o documentos de personas distintas al aquí demandante, y son las relacionadas a los literales c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, s, t y u, por lo que los mismos deberán ser eliminados del acápite de pruebas.

Consecuentemente, a términos de lo dispuesto por el parágrafo 3° del citado artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, procede así declararlo y conceder el término legal allí dispuesto para que sea subsanada, so pena de tener tal hecho como un indicio grave en contra del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por NOTIFICADO al demandado BMSUB S.A.S. a partir del 20 de agosto de 2.020, en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Con base en el Parágrafo 3° del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la anterior contestación a la demanda presentada por el Departamento de Santander, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane el defecto arriba indicado, so pena de tener su comportamiento como indicio grave.

**TERCERO:** Reconocer al abogado **JETNER OMAR FUENTES VARGAS**, titular de la T. P. N° 241.055 del C. S de la J., como apoderado judicial de BMSUB S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

*(Firma Digitalizada)*

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 100 DE LA FECHA OCTUBRE 01 DE 2.020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

*(Firma Digitalizada)*

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**